

ORDENANZA N° 1272.-

VISTO:

Que anualmente se ratifica junto con la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, la Ordenanza Impositiva; y la necesidad de actualizar y unificar las diversas modificaciones a la Ordenanza N° 1220 sancionada en base al Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 832.

Que resulta necesario contar con un cuerpo ordenando y actualizado incorporando al mismo diferentes tratamientos impositivos establecidos en diferentes Ordenanzas y Decretos Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que es preciso actualizar algunos servicios y otros valores de las obligaciones fiscales municipales, porque no conciben con los costos actuales de mantenimiento en relación con los servicios que se prestan.

Que en la presente se modifican algunos valores mínimos de prestación de servicios establecidos en Título I de T.G.I.; Título II Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; Título III Salud Pública Municipal, Título IV Servicios Varios; Título V Ocupación Vía Pública; Título VI Publicidad y Propaganda; Título VII Derechos por Espectáculos Públicos; Título VIII Vendedores Ambulantes; Título IX Instalaciones Electromecánicas – Aprobación de Planos e Inspecciones – Alumbrado Público; Título XI Derechos de Edificación; Título XII Servicios Fúnebres; Título XIII Actuaciones Administrativas; Título XVIII Multas; Título XIX Tasa Obras Sanitarias.

Que se toma como base el cuerpo ordenado por Ordenanza N° 1182 y las disposiciones de la parte especial de Ordenanza N° 832, que establece el Código Tributario Municipal.

Que se incorpora formando parte de este cuerpo lo establecido en los Decretos 073/2012 y 077/2012.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PARTE TRIBUTARIA ANUAL

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Art. 1º).- Conforme a lo establecido en los Art. 1º), 2º) y 6º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas anuales - Tasa Bimestral Mínima- para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria de acuerdo al siguiente detalle:

a) Escala de alícuotas anuales:

AVALUO PROPIEDAD DESDE / HASTA	ZONAS					
	A	B	C	D	E	F
\$ 8.000	22,53	19,89	17,89	15,90	15,90	15,90
\$ 8.000,01 a \$ 20.000	25,18	24,53	23,87	23,19	23,19	23,19
\$ 20.000,01 a \$ 40000	25,85	25,05	24,35	23,65	23,65	23,65
\$ 40.000,01 en adelante	29,83	29,03	29,02	27,05	25,05	24,65

b) Tasa mínima bimestral:

ZONAS	A	B	C	D	E	F
MONTO	\$ 35,00	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 12,00	\$ 12,00

Art. 2º).- Establécese en el **300%** el recargo por baldíos en la Zona "A", el **150%** en la Zona "B" y del 50% en la zona "C", de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 4º) y 5º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial -.

Art. 3º).- Las propiedades con frentes a zanjones o cruzadas por ellos, tendrán un descuento del 30% sobre los montos que les correspondería pagar, conforme a lo dispuesto en el Art. 1º) de la presente Ordenanza - Parte Especial -. El monto resultante no podrá ser inferior a la tasa mínima de su zona.

Art. 4º).- Para determinar el avalúo de las propiedades, fijase la metodología que el D.E.M. considere conveniente, mediante la emisión del Decreto correspondiente y notificación al H.C.D. Al respecto del Código Tributario Municipal - Parte Especial- Art. 2º), fíjense las siguientes zonas a los que los inmuebles accederán en forma automática, en el momento en que sean beneficiados con los servicios que a continuación se detallan:

Zona A: Pavimento, su mantenimiento y reparación; recolección de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio; barrido y limpieza.

Zona B: Recolección de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio; mantenimiento de calles de tierra y/o ripio; limpieza y mantenimiento de cunetas y alcantarillas; riego.

Zona C: Recolección de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio; mantenimiento de calles de tierra y/o ripio; limpieza y mantenimiento de cunetas y alcantarillas; riego; "Independientemente de los servicios disponibles quedan incluidos en esta clasificación los inmuebles comprendidos en las zonas Distrito Residencial Especial; Distrito Termal Comercial; Distrito Termal Residencial Distrito y Comercial de Equipamiento, definidos en la Ordenanza N° 777, sin perjuicio de las excepciones que pudieran corresponder conforme al artículo siguiente"

Zona D: Mantenimiento de calles de tierra; limpieza y mantenimiento de cunetas y alcantarillas; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio.

Zona E y F: Mantenimiento de calles de tierra y alcantarillas; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio.

Zona G: Quedan comprendidos en esta categoría todas las viviendas de Planes Sociales construidas con financiamiento oficial, independientemente de la zona en que se encuentren ubicadas, las que tributarán el equivalente a zona B.

Art. 5º).- Establécese una reducción de la Tasa General Inmobiliaria del 50% sobre los valores vigentes a las quintas y chacras dentro del Ejido Municipal destinadas a la producción agropecuaria, conforme a Ordenanza N° 283/90.

Art. 6º).- Establécese el pago anual de la Tasa General Inmobiliaria, cuyo vencimiento operará el día 31 de marzo de cada año, con descuento del 10% por pago contado. Para tal fin la Secretaría de Hacienda implementará un sistema de boletas que permita hacer uso de la opción.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS y SEGURIDAD

Art. 7º).- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 7º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas mínimas, para la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

TASA GENERAL: 1,5 %

TASA del 0,8 %:

- Agencias Oficiales de Tómbolas, Quinielas y Loterías.
- Comercialización de comestibles en general, frutas, verduras, leche; excepto en Restaurantes y Comedores.
- Criadores de animales y aves de granja.
- Centro de compras y/o acopio de arroz, cereales y oleaginosas, tengan o no centro de acopio en la jurisdicción.
- Honorarios de Gestores y Asesores.
- Industrias en general, radicadas en la jurisdicción Municipal.
- Servicios de Internación.
- Talleres de Reparaciones, Zapaterías, Talabarterías, Sastrerías, Radios, Relojes, Corte y confección, tejidos, etc., atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia.
- Trabajos de artesanía vendidos por quienes lo realizan.
- Transportes Generales
- Venta de cereales, alimentos balanceados, realizados por acopiadores por su cuenta.
- Venta de gas en tubos y garrafas.
- Venta de productos panificados.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.

Tasa del 2 %:

- Combustibles líquidos (sobre la diferencia entre compraventa).

Tasa del 3 %:

- Actividades desarrolladas por Empresas de Vídeo, Televisión, cualquiera sea el método de transmisión.
- Alquileres de Inmuebles
- Agencias o Compañías de Seguros (sobre las comisiones).
- Cines y Teatros.
- Inmobiliarias, Comisionistas en General (sobre las comisiones).
- Productores y Asesores de Seguros (sobre comisión).
- Relojerías y Joyerías.
- Servicios fúnebres y venta de ataúdes.
- Venta de bienes usados (sobre la diferencia entre compras y ventas)
- Venta por orden y cuenta de terceros.

Tasa del 4,5 %:

- Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526.
- Compañías de Teléfono (Incluye telefonía celular).
- Compañías de Energía Eléctrica.
- Compra venta de divisas y prestamos en general (sobre base diferenciada).
- Confiterías, Discotecas, Boliches Bailables, Pubs y/o similares.
- Empresas Distribuidoras de Gas Natural.
- Sistemas de tarjeta de crédito o tarjetas de compras desarrollados fuera del sistema bancario institucionalizado.
- Venta de cigarrillos (sobre la diferencia entre compras y ventas).

Tasa del 6 %:

- Casinos Bingos y similares.
- Explotación de máquinas y/o dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.

Art. 8º).- Las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros por medio de remises, deberán presentar mensualmente ante la Dirección de Rentas Municipal el Listado de Autos que prestan servicio en la misma, y depositar el importe correspondiente por todos los vehículos según el importe determinado en el cuadro de Tasas Mínimas por mes.

Para el caso de Taxis, por tratarse de una actividad unipersonal, deberán realizar la correspondiente Declaración Jurada consignando el mismo importe que el establecido en el párrafo anterior.

Art. 9º).- Revisten el carácter de sujetos pasivos de esta Tasas aquellos sujetos que realicen locaciones de inmuebles como mínimo de dos (2) unidades o en caso de ser una sola unidad o propiedad, el valor locativo mensual fuese igual o superior a \$ 2.000,00.- cualquiera fuese el destino que se le diere a cada unidad.

Art. 10º).- El periodo de liquidación de la tasa será mensual siendo su vencimiento el último día hábil del mes siguiente al del mes que se liquida.

ACTIVIDADES	MÍNIMO
Agencias de Viajes y Turismo	\$ 300,00
Alquileres de Inmuebles	\$ 80,00
Autoservicios y Minimercados	\$ 180,00
Bancos y Entidades Financieras.	\$ 3.000,00
Bar	\$ 80,00
Carnicerías, Fábrica de Chacinados y Panaderías	\$ 160,00
Casinos, Bingos y similares	\$ 3.000,00
Comisionistas de Seguros y Bienes Muebles Usados (excepto Automóviles y Maquinarias)	\$ 250,00
Comisionistas en General	\$ 250,00
Compra Venta de Divisas y Préstamos en General	\$ 2.500,00
Confiterías, Discotecas, Boliches Bailables	\$ 2.000,00
Corralón de Materiales	\$ 1.000,00
Distribuidora de Mercaderías en General	\$ 300,00
Empresa Constructora	\$ 600,00
Explotación de Máquinas y Dispositivos Electrónicos de Juegos de Azar	\$ 3.000,00
Farmacias	\$ 400,00
Ferreterías	\$ 160,00
Heladerías	\$ 160,00
Hospedajes	\$ 300,00
Hoteles	\$ 600,00
Inmobiliarias, Comisiones en General de Inmuebles, Muebles, Semovientes, Granos y/o Productos Agropecuarios	\$ 300,00
Institutos de Enseñanza Privada	\$ 150,00
Insumos de Productos Agropecuarios y Agroquímicos	\$ 500,00
Joyerías y Relojerías	\$ 500,00
kioscos atendidos por sus dueños, excepto Polirrubros	\$ 60,00
Ópticas	\$ 200,00
Perfumerías y Anexos	\$ 200,00
Pinturerías	\$ 200,00
Remises y Taxis por Auto	\$ 60,00
Restaurantes y Servicios de Lunch	\$ 400,00
Rotiserías y Establecimientos de Elaboración de Comestibles, Comedores	\$ 150,00
Salón de Entretenimientos Infantiles o similares para Eventos	\$ 150,00
Servicios de Contenedores y/o Volquetes	\$ 200,00
Servicios de Internet	\$ 400,00
Servicios de Motomandados	\$ 40,00
Servicios Fúnebres y Venta de Ataúdes	\$ 1.000,00
Sistemas de Tarjeta de Créditos o Tarjetas de Compras	\$ 2.000,00
Snack Bar .	\$ 300,00
Tiendas de Ropa y Accesorios y Boutique	\$ 130,00
Todas Otras Actividades, Mínimo General.	\$ 80,00
Transportes de Cargas en General (Incluye Transportes Escolares)	\$ 200,00
Venta de Aceites y Lubricantes	\$ 200,00
Venta de Automotores (Incluye la Venta de Automotores Usados), Maquinarias Agrícolas.	\$ 800,00
Venta de Motocicletas y Ciclomotores	\$ 300,00
Venta de Neumáticos Nuevos	\$ 300,00
Veterinarias	\$ 150,00
Zapaterías	\$ 250,00

- Mas el 10 % en concepto de Fondo Municipal

Art. 11º).- Se establece una alícuota del dos por ciento (2%), en concepto de retención de la Tasa por Inspección, Higiene, Profilaxis y Seguridad, sobre el monto neto de la operación efectuada con el Municipio, a todos los proveedores tanto de bienes como de servicios.

La retención sera procedente cuando la base para el calculo sea igual o superior a pesos dos mil (\$ 2.000,00) y debiendo efectuarse al momento de efectivizarse el pago de la operación realizada. Esta retención tendrá el carácter de ingreso directo en concepto de Tasa por Inspección, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Art. 12º).- Para obtener la respectiva Habilitación Municipal en la Tasa por Inspección, Higiene, Profilaxis y Seguridad se deberá cumplimentar con lo establecido en las Ordenanzas 777/02 y 1082/09.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será sancionado según lo establece la Ordenanza 1082/09.

TITULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

Carnet Sanitario:

Art. 13º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 26º) del Código Tributario Municipal, - Parte Especial - se fija:

Carnet Sanitario válido por ocho (8) años:.....\$ 110.00.-

Renovación de Visa por año:.....\$ 50.00.-

CAPITULO II

INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

Art. 14º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 28º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

Una matrícula anual de: \$ 160.00.-

CAPITULO III

DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION

Art. 15º).- Por los servicios que se prestan de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 32º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán por hora de servicio 100% hora empleado municipal (básico de la categoría 10) del Escalafón Municipal.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN BROMATOLOGICA

Art. 16º).- La producción, elaboración y comercialización de productos alimenticios elaborados artesanalmente y de origen local, estarán sujetos al control bromatológico abonando un derecho de \$ 50.00.-

En el supuesto de productos introducidos al municipio conforme lo dispuesto en el artículo 37º) de la Ordenanza N° 832 - Parte Especial -, el derecho a abonar será de \$ 120,00.-

CAPITULO V
VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

Art. 17º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 39º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la patente anual para cada ejemplar que comprenderá los servicios de vacunación y desparasitación en la eventualidad de disponerse por el D.E.M. que será de \$ 100,00.-

TITULO IV
SERVICIOS VARIOS
CAPITULO I

Utilización de locales ubicados en lugares destinados a uso público:

- Terminal de ómnibus.
- Mercados y ferias.
- Balneario Municipal.
- Balneario Municipal Norte – Ex Zoila Bravo.

Art. 18º).- Conforme a lo establecido en el artículo 41º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se establece que el precio se determinara conforme a los llamados a licitaciones públicas para adjudicar los mismos, ya sea en forma individual o en bloque, según lo indique por Ordenanza el Honorable Concejo Deliberante.

Para todos los locales ubicados dentro de la Terminal de ómnibus, excepto el Restaurante, se deberá abonar en concepto de alquiler y antes del día 10 por mes adelantado, los importes que a continuación se detallan:

BOLETERIA A	\$ 1.600,00
BOLETERIA B	\$ 1.200,00
BOLETERIA C	\$ 700,00
BOLETERIA D	\$ 700,00
BOLETERIA F	\$ 700,00
BOLETERIA G	\$ 700,00

CAPITULO II

Uso de Equipos e Instalaciones:

Art. 19º).- Tal lo dispuesto en el Art. 42º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

Camión (por hora)	\$ 300,00
Desmalezadora (por hora)	\$ 250,00
Escalera Mecánica (por hora)	\$ 250,00
Martillo Neumático y Compresor (por hora)	\$ 200,00
Motoniveladora (por hora)	\$ 450,00
Pala de arrastre (por hora)	\$ 250,00
Pala mecánica (por hora)	\$ 400,00
Provisión de agua (por viaje, camión regador)	\$ 200,00
Provisión de tierra y escombros mayor a 3 m ³	\$ 250,00
Provisión de tierra y escombros mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 150,00

Provisión de tierra y escombros menor a 1 m ³	\$ 100,00
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m ³	\$ 100,00
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 70,00
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m ³	\$ 25,00
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m ³	\$ 200,00
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 130,00
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m ³	\$ 100,00
Retroexcavadora (por hora)	\$ 400,00
Tractor (por hora)	\$ 280,00

- Mas Fondo Municipal: 10% de la tasa y los servicios.

CAPITULO IV **CEMENTERIO**

Art. 20°).- Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Art. 45°, se abonarán los siguientes derechos:

a)	Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones.	\$ 100,00
b)	Inhumación en fosas, servicios no gratuitos.	\$ 115,00
c)	Exhumación de sepultura con antigüedad entre 5 y 6 años. (*)	\$ 800,00
d)	Traslado interno a tierra.	\$ 185,00
e)	Movimiento Sepultura.	\$ 200,00
f)	Traslado interno a nicho, nicho-panteón y panteón.	\$ 150,00
g)	Reducciones y otros servicios. (**)	\$ 350,00
h)	Introducción de cadáveres al cementerio, locales.	\$ 110,00
i)	Introducción de cadáveres y restos de otra localidad.	\$ 235,00
j)	Panteones de obras sociales, por su atención y limpieza, por año.	\$ 350,00
k)	Panteones particulares, limpieza por año, Art. 45°.	\$ 80,00
l)	Mantenimiento y conservación de nichos. Secc. 7 ^a , 8 ^a y 9 ^a , por año, Art. 45°.	\$ 50,00
m)	Sepultura en sección angelitos. (***)	\$ 00,00
n)	Sepultura en secciones 7 ^a , 8 ^a y 9 ^a zona, por diez (10) años.	\$ 1.200,00
o)	Sepultura en sección general, por diez (10) años.	\$ 750,00

(*) Queda terminantemente prohibido realizar exhumaciones antes del 4to año desde la fecha de sepultura.

(**) La reducción para sepulturas procederá una vez transcurrido el 6to. año desde la fecha de sepultura. Para el caso de Nichos, Nichos Panteones y Panteones la reducción será procedentes una vez transcurridos los 30 (treinta) años de la fecha de fallecimiento.

(***) Se exime del pago la sepultura en sección angelitos.

NICHOS MUNICIPALES

1^a fila, arrendamiento por año: \$ 100,00.-

2ª y 3ª fila, arrendamiento por año: \$ 130,00.-

4ª, 5ª y 6ª fila, arrendamiento por año: \$ 90,00.-

(*) El vencimiento para el pago de los incisos j), k) l), será el día 30/04 de cada año.

Columbarios municipales:

La tasa de urnarios se fijará de igual forma a la establecida para nichos municipales, por dos (2) años, con una reducción del 50% del valor estipulado para los nichos.

Terrenos:

Arrendamiento por m² para construcción, de panteón o nicho panteón, por año: \$ 65,00.-

Una vez vencido el plazo de arrendamiento se deberá renovar el mismo dentro de los 30 días corridos.

TITULO V

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 21º).- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se abonarán los siguientes derechos:

Compañías de Teléfonos, de Internet, de Electricidad, de Obras Sanitarias y de Gas.

Por instalaciones o ampliaciones que se realicen:

- a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del Ejido Municipal, por año en forma indivisible: \$ 5,00.-
- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas por año y en forma indivisible: \$ 50,00.-
- c) Por casillas metálicas o de otro material (controladores de líneas), por cada uno, por año: \$ 100,00.-
- d) Por cada metro de línea telefónica aérea, Internet, electricidad, de señal de videos de cables, o de comunicaciones similares, por año y en forma indivisibles: \$ 0,085.-
- e) Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, de gas y similares, líneas telefónicas, Internet, eléctricas y similares, que pasen por debajo de las calzadas y veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por año y en forma indivisible: \$ 0,06 por metro.-

Ocupación de la vía pública por Comercios con mesas, sillas, etc. según Ordenanzas 45/73 y 742/01

- Hasta 10 mesas fijo por mes.....\$ 100,00.-
- Hasta 20 mesas fijo por mes.....\$ 185,00.-
- Más de 20 mesas fijo por mes.....\$ 235,00.-

Ocupación de la vía pública por vehículos móviles o transportables para

expendio de bebidas y comidas, Ord. 749/01

Por vehículo y por mes..... \$ 300,00.-

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 22°.- Tal lo dispuesto por el Art. 53°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante.

- a) Por anuncios de propagación móvil y oral por día\$ 60,00.-
- b) Por volantes entregados en domicilio y vía pública..... \$ 35,00.-
- c) Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimientos del anunciante de hasta 1m².....\$ 500,00.- (*)
- d) Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimientos del anunciante de mas de 1m² hasta 3m².....\$ 750,00.- (*)
- e) Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimientos del anunciante de mas de 3m².....\$ 1.100,00.- (*)
- f) Por puestos de campañas publicitarias y/o promociones de productos por día.....\$ 650,00.-
- g) Por cada carapantalla instalado en la vía pública.....\$ 80,00.- (*)
- h) Multa por falta de comunicación de carteles publicitarios por m².... \$ 750,00.-

(*) El vencimiento de dicho pago anual será el día 31 de marzo de cada año.

TITULO VII

DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES, ENTRADAS, RIFAS Y APUESTAS

CAPITULO I

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y ENTRADAS

Art. 23°.- Conforme a los artículos 55°) y 56°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial -. Por derechos de función y sobre el total de entradas: 6%
Mínimo: \$ 360,00.-

Por los espectáculos que se determinen a continuación deberán abonar los tributos que se establecen en cada caso:

1- Circos y Parques de Diversiones:

Por anticipado y por día, en concepto de derechos de función y sobre el total de entradas: 6%.

Con un mínimo de \$ 375,00.- por día de estadía. Deberá abonar al momento de la solicitud para poder instalarse en el ejido Municipal, tres (3) días por adelantado.

2- Casinos:

Sobre el total de entradas: 10%

Mínimo por día: \$ 1.200,00.-

3- Bailes:

El organizador, al solicitar el permiso de cada baile: \$ 100,00.-

Sobre el total de entradas: 6 %

Mínimo: \$ 400,00.-

Cuando se trate de bailes, peñas, etc., organizados por estudiantes y avalados por la Institución Educativa o para actos de beneficencia, debidamente comprobados, solo abonaran el importe establecido para la solicitud.

4- Calesitas: Por mes.....\$ 60,00.- más fondo municipal.

Para todo lo contemplado en el Art. 55°) Código Tributario Municipal - Parte Especial - y que no se encuentre estipulado específicamente en este artículo: El mínimo por día será de \$ 300,00.-

Las entradas sin cargo, aun cuando hayan sido entregadas en retribución de servicios, también abonaran los derechos establecidos. Art. 57°) Código Tributario Municipal - Parte Especial -

CAPITULO II **RIFAS Y APUESTAS**

Art. 24°).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 60°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará sobre el valor de los números destinados a la venta el 5%.

- Mínimo: \$ 250.-

Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que circulen dentro del Municipio el 20 %.

- Mínimo: \$ 400.-

TITULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES Y COMERCIANTES DE OTRAS LOCALIDADES

CAPITULO I **VENDEDORES AMBULANTES LOCALES**

Art. 25°).- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en el artículo 68°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad:

A) Comercialización ambulante de cualquier artículo comestible, frutas y verduras, etc.:

- 1) En vehículos automotores por día: \$ 60,00.-
- 2) A pie, bicicleta o triciclo por mes: \$ 70,00.-
- 3) Carritos por mes: \$ 125,00.-
- 4) En puesto fijo, carpas, tienda etc. por mes: \$ 350,00.-

B) Comercialización ambulante de cualquier artículo no comestible:

- 1) En vehículos automotores por día: \$ 60,00.-
- 2) A pie, bicicleta o triciclo por mes: \$ 70,00.-
- 3) Carritos por mes: \$ 125,00.-
- 4) En puesto fijo, carpas, tienda etc. por mes: \$ 350,00.-

- C) Afiladores, hojalateros, fotógrafos, etc.:
- 1) Por día: \$ 12,00.-
 - 2) Por mes: \$ 70,00.-
- D) Carpas de gitanos por día y por carpa: \$ 600,00.-

Exceptúese del pago de la presente tasa, la comercialización de flores, frutas y verduras, y demás productos de granjas habilitadas, efectuada directamente por los productores de las mismas, siempre que tengan domicilio en el Ejido Municipal y aquellos vendedores que acrediten una incapacidad laboral superior al 50%.

CAPITULO II **COMERCIANTES Y SERVICIOS DE OTRAS LOCALIDADES**

Art. 26º).- Según lo establecido en el Art. 70º) del Código Tributario - Parte Especial - corresponde abonar por los sujetos comprendidos los siguientes valores:

Introducción:

Artículos de kiosco	\$ 140,00
Artículos de sastrería, corte y confección	\$ 100,00
Aves evisceradas	\$ 200,00
Bebidas gaseosas y alcohólicas	\$ 670,00
Carnes	\$ 370,00
Especies menores evisceradas:	\$ 200,00
Fiambres, quesos productos de granja	\$ 170,00
Frutas, verduras y hortaliza	\$ 170,00
Golosinas y afines	\$ 200,00
Grasas en rama	\$ 80,00
Grasas envasadas:	\$ 80,00
Harina, azúcar, arroz en bolsa	\$ 170,00
Helados envasados	\$ 180,00
Hielo	\$ 80,00
Huevos	\$ 100,00
Materiales construcción	\$ 550,00
Menudencias	\$ 200,00
Mudanzas y Encomiendas	\$ 200,00
Pan, panificados y afines	\$ 250,00
Pastas frescas	\$ 170,00
Pescado, moluscos y crustáceos	\$ 200,00
Productos alimenticios envasados	\$ 200,00
Productos lácteos	\$ 250,00
Productos medicinales, hierbas medicinales	\$ 180,00
Repuestos automotores, auto partes	\$ 340,00
Sebos, incomedibles, grasas	\$ 80,00
Servicios de lunch y repostería	\$ 780,00
Transporte de leche cruda	\$ 125,00
Venta de cereales, alimentos balanceados	\$ 180,00
Venta de gas en tubos o garrafas:	\$ 155,00
Ventas de calzados:	\$ 420,00

TITULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES - ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO II

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

Art. 27º).- De conformidad a lo establecido en el Art. 71º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuado por el municipio).

1. Sobre la valuación de la obra un 0.5% más Fondo Municipal.
- Mínimo: \$ 220,00.-
2. Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial, por cada una: \$ 100,00.-

CAPITULO III

INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS, REPOSICIÓN DE LAMPARAS Y ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 28º).- Según lo dispuesto en el Art. 74º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas:

- 16 % sobre los cargos fijos y variables de la facturación correspondiente al servicio de provisión de electricidad, para todos los contribuyentes de las categorías residenciales y comercio.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 29º).- Según lo establecido en el Art. 77º) del Código Tributario – Parte Especial - el valor a abonar será establecido para cada obra en particular mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. El vencimiento para el cobro en cuotas se fija el día 10 y 20 respectivamente de cada mes, debiendo abonar la primera cuota en el transcurso del mes en que se suscribe el plan de pagos.

TITULO XI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN, REPARACIÓN DE CALZADAS, NIVELES, LINEAS, MENSURAS Y LOTEOS

CAPITULO I

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Art. 30º).- De acuerdo a lo establecido en los artículos 78º) y 79º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de obras, según tasación.

- 1- Proyectos de construcción urbana, zona de chacras y quintas, sobre la

tasación: 0,5% más Fondo Municipal.

2- Relevamiento de construcciones en planta urbana, zonas de chacras y quintas.

a) El propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación: 1.5% más Fondo Municipal.

b) Detección de obra sin planos, se establece una multa de...\$ 3.000,00.-

El sujeto pasivo de la obligación deberá depositar la suma establecida en el artículo anterior en concepto de garantía, obligándose a presentar los planos y documentación requerida dentro de los noventa (90) días corridos de practicada la notificación o de la fecha de emisión del Informe de Libre Deuda.

Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior la multa se reducirá al diez por ciento (10%) del valor establecido, reintegrándose el saldo remanente o podrá optar por el mecanismo establecido en el Art. 50º), Capítulo Intitulado IX, Parte General, Código Tributario Ord. 832/03. Vencido el plazo establecido, sin que se haya cumplimentado con las presentaciones de planos y demás documentación requeridas, así como el pago de los derechos correspondientes, la multa quedara firme y renacerá la obligación por parte del sujeto pasivo de presentar los planos y documentación bajo apercibimiento de iniciar las medidas cautelares pertinentes.

3- Destrucción de pavimentos, en beneficio de frentistas, por reparación por m² de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Costos según costo por m² al momento de la reparación más un 20% en concepto de gastos administrativos.

4- Por rotura de cordón en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de Costos, según costo por metro al momento de la reparación más un 20% en concepto de gastos administrativos.

5- por reconstrucción y/o refacción de:

a) Panteón: 2,0% sobre el monto de la obra.

b) Bóvedas: 2.0% sobre el monto de la obra.

c) Piletas: 2.0% sobre el monto de la obra.

CAPITULO II

DERECHOS POR REPARACIONES DE CALZADAS

Art. 31º).- Según lo dispuesto en el Art. 81º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - el costo del m² por reparación de pavimento, concreto asfáltico y el metro lineal de cordón cuneta será el que fije el departamento de Costos para el mes en que se produjo la rotura más un 20% en concepto de gastos administrativos.

CAPITULO III

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

Art. 32º).- Según lo dispuesto en el Art. 82º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan:

1- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas: Urbano: \$ 150,00.-

2- Por verificación de líneas ya otorgadas: Urbano : \$ 100,00.-

3- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas: Ejido: \$ 200,00.-

4- Por verificación de líneas ya otorgadas: Ejido: \$ 110,00.-

CAPITULO IV
DERECHOS POR LOTEOS

Art. 33°).- Según lo dispuesto por Art. 83°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes valores:

Por derechos de aprobación de planos, subdivisión de terrenos: \$ 250,00.-

TITULO XII

SERVICIOS FÚNEBRES

Art. 34°).- Según lo dispuesto por Art. 84°) se abonarán los siguientes derechos:

Por introducción de cadáveres al cementerio, locales: \$ 110,00.-

Por introducción de cadáveres al cementerio, de otra localidad: \$ 235,00.-

TITULO XIII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 35°).- En base a lo estipulado en el Art. 85°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

- 1- Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales: \$ 10,00.-
Por cada hoja que se agregue: \$ 4,00.-
- 2- Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales: \$ 50,00.-
- 3- Solicitud de reuniones para danzantes: \$ 100,00.-
- 4- Inscripción de boletos de compraventa de inmuebles: Derecho: 5%.
- 5- Reposición de gastos correspondientes a notificaciones: \$ 10,00.-
- 6- Venta de planos del Municipio:
 - Chico urbano: \$ 30,00.-
 - Grande urbano: \$ 50,00.-
 - Chico urbano y ejido: \$ 40,00.-
 - Grande urbano y ejido: \$ 60,00.-
- 7- Certificación expedida por organismos o funcionarios de la Justicia de Faltas: \$ 40,00.-
- 8- Abonarán sellados:
 - a) Por cada copia de planos que integran el legajo de construcción o loteos: \$ 15,00.- cada uno. (Original y tres copias).
 - b) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expida: \$ 30,00.-
 - c) Certificado final de obras y refacciones: \$ 100,00.-
 - d) Solicitud de Informe de deuda por cada partida: \$ 65,00.-
Con O.S.M. incluido: \$ 80,00.-. Preferencial \$ 160,00.-
 - e) Por demolición de edificios abandonados: (Importe tasado de acuerdo al trabajo realizado).
 - f) Por la aprobación de sistemas constructivos: \$ 100,00.-
 - g) Por pedido de reglamentación de propiedad horizontal: \$ 100,00.-
 - h) Informe de titularidad y/o dominio: \$ 50,00.-

9- Abonarán sellado de:

- a- Por pedido de informes en el juicio de posesión veinteañal: \$ 150,00.-
- b- Los recursos administrativos: \$ 100,00.-
- c- Por inscripción de títulos técnicos: \$ 50,00.-
- d- Solicitud de certificación de autenticación de firmas: \$ 30,00.-
- e- Por cada pedido de visa de expediente paralizado o archivado: \$ 30,00.-

10- Abonarán sellado de:

- a) Inscripción de industrias y comercios: \$ 100,00.-
- b) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles: \$ 150,00.-

11- Abonarán sellado de:

- a- Manuales Instructivos Teórico-Prácticos para obtención del Carnet: \$ 50,00.-
- b- Por solicitud para exponer animales y plantas: \$ 70,00.-
- c- Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales: \$ 60,00.-
- d- Por juego de copias de actualizaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención Municipal: \$ 40,00.-
- e- Por limpieza de terrenos baldíos: Se determinara según lo establezca el área de costos, teniendo en cuenta los m² del terreno en cuestión y según lo establecido en la Ordenanza 1078/09.
- f- Inscripción de motores industriales: \$ 50,00.-
- g- Por solicitud de renovación de carnets de conductor:
 - De hasta 5 (cinco) años.....\$ 260,00
 - De 3 (tres) a 4 (cuatro) años.....\$ 200,00
 - De 1 (uno) a 2 (dos) años.....\$ 150,00
 - Menores de 21 años\$ 150,00
- h- Por la transferencia de la licencia de taxis: \$ 100,00.-

12- Abonarán sellado de:

- a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal: \$ 40,00.-

13- Abonarán sellado de:

- a) Por cada copia de foja de procesos contenciosos administrativos, a solicitud por parte del interesado: \$ 20,00.-

14- Abonarán sellado de:

- a) Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos de más de 10 lotes: por lote \$ 80,00.-
- b) Por pedido de unificación de propiedades: \$ 80,00.-
- c) Por la solicitud de división de propiedades, aprovechamiento de loteos hasta un máximo de 10 lotes y mensura: por lote \$ 50,00.-

15- Inscripción de propiedades en el Registro Municipal.

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho equivalente al 0,4% sobre el valor de la propiedad.

Tributo mínimo de \$ 50,00.- si el primero fuese menor.

Tributo máximo de \$ 1.000,00.-

16- Sellado Municipal de Planos:

Para la presentación de Planos en la Dirección de Catastro de la Provincia,

se hace necesario la visación municipal estipulada como sellado por lote: \$ 30,00.-

17- Por todo pedido de trámite preferencial:

a) Diligenciado en 48 hs. o dos días hábiles, por lote: El equivalente al doble del trámite y/o derecho de que se trate.

18- Por la presentación de denuncias contra vecinos: \$ 50,00.-

19- Conexión de luz: \$ 5,00 más 10% de Fondo Municipal más sellado \$ 20,00.-

TITULO XIV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

Art. 36°.- Para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Art. 87°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija una contribución equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto determinado de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Municipal.

TITULO XV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL

Art. 37°.- Se establece de acuerdo al Art. 88°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial- el pago de un cinco por ciento (5%) sobre el valor básico de Kw para el consumo eléctrico industrial.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA.

Art. 38°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 81°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

- a) Por cada animal bovino: \$ 10,00.-
- b) Por cada animal ovino o caprino: \$ 5,00.-
- c) Por cada animal porcino de menos de 15 kg.: \$ 5,00.-
- d) Por cada animal porcino de más de 15 kg.: \$ 10,00.-

TITULO XVII

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

Art. 39°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 90°) del Código Tributario Municipal - Parte especial - se establece un recargo por gastos de administración en: 20%.

TITULO XVIII

MULTAS

Art. 40°).- Conforme lo dispuesto por el artículo 91°) del Código Tributario - Parte Especial - se fija como valor de la unidad jurista la suma de PESOS TREINTA (\$ 30,00), unidad de valor que se tomará como base para el cálculo de la aplicación de multas que según las ordenanzas especiales estén estimadas en juristas.

Con respecto a las ordenanzas que establecen el valor de la multa en litros de nafta, se tomará como base el valor de plaza de las naftas Y.P.F., y cuando se disponga en Unidades Fijas (U.F.) el valor de la misma será de PESOS CUATRO (\$ 4,00).-

Para todos los casos en que en el Código Municipal de Faltas y/o en las ordenanzas especiales no se hubiere establecido monto de la multa, la misma estará fijada en un mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00.-) y un máximo de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00.-), siendo facultad del organismo que deba aplicarla la cuantificación de la misma.

Para las multas previstas en el Código Municipal de Transito, queda facultada la autoridad de aplicación para establecer el monto de las mismas, quedando dispuesto el valor de la unidad fija en PESOS CUATRO (\$ 4,00.-).-

TITULO XIX

TASA DE OBRAS SANITARIAS

Art. 41°).- Según lo establecido en el Art. 94°) - Ordenanza N° 832 - Parte Especial - se establecen las siguientes tarifas anuales por el servicio de Obras Sanitarias Municipales, cuyo pago podrá realizarse de contado en las mismas condiciones, plazos y vencimientos establecidos en el Art. 6°) de la presente y/o en seis (6) vencimientos y/o cuotas bimestrales iguales equivalentes a la 1/6 parte del total, conforme los siguientes valores:

USUARIOS DOMICILIARIOS:

Código	Valor	Concepto
01	\$ 378,00	Agua Edificado Anual
02	\$ 252,00	Cloacas Edificado Anual
05	\$ 600,00	Agua y Cloacas Edificado Anual
61	\$ 138,00	Agua Baldío Anual
62	\$ 138,00	Cloacas Baldío Anual
64	\$ 168,00	Agua y Cloaca Baldío Anual

El aumento para todas aquellas prestaciones comprendidas en este Título que no se encuentren codificadas será del 25,00%.

USUARIO COMERCIAL:

- Básico igual a usuario domiciliario.
- Exceso: Medidor B-I \$ 1.87.-

DERECHOS Y SELLADOS DE OFICINA DE O.S.M.

Conexión de agua:	\$ 165,00.-
Conexiones de agua y cloacas existentes:	\$ 2.500,00.-

Conexiones de cloacas:	\$ 200,00.-
Corte de conexión:	\$ 75,00.-
Inscripción de matrícula:	\$ 120,00.-
Presentación de planos:	\$ 85,00.-
Presentaciones notas de O.S.M.:	\$ 20,00.-

Para el caso de detección de obras sin planos será de aplicación lo establecido en el Art. 31º), inciso b) de la presente Ordenanza.

Art. 42º).- Para cada departamento de un edificio, multiviviendas, locales comerciales y en todos los casos que existan nuevas construcciones en un inmueble con una partida catastral, se deberá crear su respectiva subcuenta de Obras Sanitarias Municipal para el cobro de Tasas por servicios de Agua corriente y Cloacas, según los valores establecidos en el Art. 42º), Usuarios Domiciliarios. Para el caso de Locales Comerciales el importe a abonar por bimestre será del 50% del importe establecido en el Art. 42º).

TITULO XX

EXENCIONES

Art. 43º).- Las exenciones de Impuestos, Tasas, Contribuciones y demás gravámenes, se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal Ordenanza 832/03, Parte Especial, Título XX.

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Art. 44º).- Establécese para todas las Empresas Industriales que se radiquen en el Parque Industrial de Villaguay, la liberación de todos los Impuestos y Tasas Municipales, creadas o a crearse, con arreglo de la siguiente escala de desgravación sobre el monto imponible:

- Por los cinco (5) primeros años contados desde su puesta en funcionamiento el cien por cien (100 %).
- Por los años 6º y 7º el setenta por ciento (70%).
- Por los años 8º, 9º y 10º el cincuenta por ciento (50%).

Exceptúese a las Plantas Productoras de Aceite Vegetal y Biodiesel, en cuyo caso la exención será del cien por cien (100 %) y por el termino de veinte (20) años desde su puesta en funcionamiento

Art. 45º).- La desgravación establecida en el Art. 44º), comprenderá igualmente el cien por cien (100%) de todos los Impuestos y Tasas que se generen por las construcciones e instalaciones para la puesta en marcha de las Empresas Industriales, sin tener en cuenta el tiempo que estas demanden.

Art. 46º).- El beneficio del Art. 44º) y 45º) respectivamente, está limitado a los bienes instalados y productos elaborados en el Área del Parque Industrial y a la consiguiente comercialización de estos últimos, sea que esta se efectúe dentro o fuera del citado Parque.

Art. 47º).- Igual régimen de desgravación se establece para todas las Empresas Industriales que se radiquen en el futuro, aun fuera del Parque Industrial, cuando revistan el carácter de primeras en su género en el Municipio y previo a su

instalación hubiera obtenido la calificación de Interés Municipal, por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 48º).- Para acceder a los beneficios establecidos en el Art. 44º) y 45º) deberán:

- 1- Solicitar expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la eximición, aduciendo los motivos.
- 2- Será condición fundamental estar inscripto en los registros industriales de la provincia.
- 3- El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el Decreto para conceder la eximición y el plazo comenzara a regir una vez elaborado el mencionado Decreto, en ningún caso se admitirá la exención en forma retroactiva. En caso de que la Empresa omitiera iniciar las solicitudes pertinentes, antes de la puesta en funcionamiento pedrera los beneficios establecidos en el presente Título.

Tasa de Obras Sanitarias y Tasa General Inmobiliaria

Art. 49º).- Establécese una Tarifa Social en las Tasas de Obras Sanitarias y Tasa General Inmobiliaria para las personas de escasos recursos, la que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica. Para acceder a dicha tarifa el interesado deberá acreditar ante la Dirección de Rentas Municipal su calidad de persona de bajos recursos económicos. La tarifa social lo será solamente para la tarifa básica.

El plazo de la exención será por el término de un año, debiendo renovarse anualmente dentro del primer mes del año calendario, la que será otorgada mientras se mantengan las mismas condiciones sociales

Art. 50º).- Cuando alguna persona responsable de un grupo familiar tampoco pudiera abonar la tarifa normal, ni la tarifa social, deberá realizar un trámite ante la Dirección de Rentas Municipal, la que previo estudio socioeconómico determinara si a ese grupo conviviente le corresponde agua social gratuita.

PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA DECRETO 077/2012

Art. 51º).- Fijase en la suma de pesos quinientos cincuenta (\$ 550,00) la cuota establecida a los beneficiarios del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria según lo establecido en el Art. 3º) del Decreto 077/2012. Este valor se mantendrá vigente para las cuotas con devengamiento entre el 01 de Enero y 31 de Diciembre de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52º).- A los fines de registrar la baja de partidas catastrales por unificación o desglose, previamente deben estar saldadas todas las Tasas Municipales, incluyendo la Contribución por Mejoras, para lo que la Dirección de Rentas expedirá el informe pertinente.

Art. 53º).- La falta de pago en término de cualquiera de las tasas y derechos implicará la aplicación del Art. 26º, inc. a) Título VII, Parte General, del Código Tributario, fijándose un interés compensatorio anual del 24 %. Art. 26º inc. b) interés punitivo anual del 36 %.

Art. 54°).- Según lo dispuesto en Art. 49° del Código Fiscal, Ordenanza N° 832/03 el interés de financiación de planes de pago será del 8% anual.

Art. 55°).- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FIRMADO: LIC. SILVANA ROITMAN - PRESIDENTE H.C.D.
ALBINO M. GUSSALLI - SECRETARIO H.C.D.